

La Violencia Contra La Mujer Y La Responsabilidad Del Estado

Yessica Marisse Neria Monteza¹

RESUMEN

La violencia contra la mujer es un hecho que obedece a estructuras jerárquicas patriarcales, que crea una cultura donde las mujeres son vistas como objetos pasibles de maltratar y vulnerar. La violencia contra la mujer es un problema estructural, histórico y mundial; no exclusiva de ningún sistema político-económico, se manifiesta en todas las sociedades del mundo. La violencia contra la mujer es una violación de derechos humanos y libertades fundamentales, que quebranta la dignidad humana, viola la igualdad, perturba el desarrollo y la paz.

Este documento ofrece un breve análisis de las medidas que se han venido implementando desde el marco internacional, nacional e institucional para prevenir y erradicar la violencia contra la mujer, pero que lamentablemente no ha cambiado la situación que vienen viviendo las mujeres víctimas de violencia.

PALABRAS CLAVES: Mujer / violencia familiar y sexual / dignidad humana / derechos humanos / libertades fundamentales / Estado.

ABSTRACT

Violence against women is a fact that obeys patriarchal hierarchical structures, which creates a culture where women are seen as objects that can be abused and violated.

Violence against women is a structural, historical and global problem; Not exclusive of any economic political system, manifests itself in all the societies of the world. Violence against women is a violation of human rights and fundamental freedoms, which violates human dignity, violates equality, disrupts development and peace.

This document provides a brief analysis of the measures that have been implemented from the international, national and institutional framework to prevent and eradicate violence against women, but unfortunately the situation of women victims of violence has not changed.

KEYWORDS: Women / family and sexual violence / human dignity / human rights/ fundamental freedoms / State.

¹ Abogada por la Universidad Católica Santo Toribio de Mogrovejo. Título obtenido con la sustentación de la Tesis "La situación de las mujeres y la protección de sus derechos en la formación y organización en los campos de refugiados" (2012). Aspirante al Grado de Magíster en la Maestría de Gobierno y Gestión Pública por la Universidad San Martín de Porres. Asesora del Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales del Ministerio de Cultura (2013-2016).

INTRODUCCIÓN

La violencia contra las mujeres es un escándalo ético y un escándalo democrático, es una expresión de las relaciones marcadas por desigualdades de poder que impactan en la sociedad.

El reconocimiento de la violencia contra la mujer en el ámbito familiar y de las relaciones de pareja, como grave problema social es reciente en el Perú pese a que existe legislación sobre las relaciones de pareja desde hace 100 años, por lo menos este proceso no ha sido justificado y concebido por el conjunto de las instituciones sociales como un problema de estricta competencia familiar.

La violencia física y sexual contra la mujer se conceptualiza como un problema de violación de derechos humanos² y libertades fundamentales, que persiste en todos los países del mundo, como una transgresión generalizada de los derechos humanos, de la igualdad, del desarrollo y la paz.

Este fenómeno social fue abordado y analizado como problema en la Conferencia Mundial de Viena en 1993 generando una revolución conceptual sobre los derechos humanos. El principal resultado de esa discusión fue el reconocimiento de todas las

² Los derechos humanos son garantías esenciales para que podamos vivir como seres humanos. Sin ellos no podemos cultivar ni ejercer plenamente nuestras cualidades, nuestra inteligencia, talento y espiritualidad. Organización de las Naciones Unidas. (2016). *la ONU y los derechos humanos*. Recuperado en <http://www.un.org/es/rights/overview/>

formas de violencia como una violación de la dignidad³ y los derechos humanos de las mujeres⁴.

La lucha contra la violencia sexual⁵ y psicológica⁶ hacia la mujer ha sido intensa,

³ El respeto a la dignidad humana implica un compromiso para crear condiciones en que los individuos puedan desarrollar un sentido de autoestima y de seguridad. La verdadera dignidad proviene de la capacidad de ponerse a la altura de los desafíos inherentes a la condición humana. Esta seguridad no es probable que pueda fomentarse en aquellas personas que tienen que vivir bajo la amenaza de la violencia y de la injusticia, en condiciones de mala gobernabilidad e inestabilidad, o expuestas a la pobreza y a la enfermedad. La erradicación de esas amenazas debe ser el objeto de todos aquellos que reconocen el carácter sacrosanto de la dignidad humana y de quienes se esfuerzan por fomentar el desarrollo humano. Human Development Reports. (2016). *Desarrollo humano y dignidad humana*. Recuperado en <http://hdr.undp.org/es/content/desarrollo-humano-y-dignidad-humana>

⁴ Los derechos de las mujeres y las niñas son derechos humanos. Abarcan todos los aspectos de la vida: la salud, la educación, la participación política, el bienestar económico, el no ser objeto de violencia, así como muchos más. Las mujeres y las niñas tienen derecho al disfrute pleno y en condiciones de igualdad de todos sus derechos humanos y a vivir libres de todas las formas de discriminación: esto es fundamental para el logro de los derechos humanos, la paz y la seguridad, y el desarrollo sostenible. ONU Mujeres. (2016). *Los derechos humanos de las mujeres*. Recuperado en <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>

⁵ Esta forma de maltrato consiste en la imposición del acto sexual a la mujer en contra de su voluntad. Va desde la obligación a hacer actos sexuales no deseados hasta la violación marital. El abuso sexual produce daño físico y psicológico en la mujer, que a menudo se muestra retraída y con baja autoestima,

para enfrentar ese mal de la desigualdad de género⁷ en las últimas décadas, dando indudablemente sus frutos; logrando así un conjunto de cambios, leyes y reconocimientos nacionales e internacionales.

Desde el ámbito internacional, tenemos desde la década de los noventa, a través de recomendaciones de la Convención sobre todas las formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW)⁸, la misma que surge de una

presentando un cuadro depresivo que se expresa en conductas autodestructivas. Idem.

⁶ Esta forma de maltrato se manifiesta como agresión verbal a la mujer, por parte del esposo o cónyuge, e incluye los insultos, burlas, críticas permanentes, amenazas de abandono, desprecio, etc. El maltrato emocional produce daño psicológico en la mujer, presentando un cuadro depresivo que en ocasiones deviene en suicidio. Cussiánovich Villarán, Alejandro. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima: s/e.

⁷ La igualdad de género está en el centro mismo de los derechos humanos y los valores de las Naciones Unidas. Un principio fundamental de la Carta de las Naciones Unidas, aprobada por los dirigentes del mundo en 1945, es “[derechos iguales para hombres y mujeres](#)” y la protección y el fomento de los derechos humanos de las mujeres como responsabilidad de todos los Estados. Naciones Unidas. (2016). *Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. Recuperado en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx>

⁸ El órgano establecido por tratado en 1982 para supervisar la aplicación de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer¹², ha contribuido en alto grado al reconocimiento de la violencia contra la mujer como una cuestión de derechos humanos. La Convención no se refiere explícitamente a la violencia contra la mujer, pero el Comité para la Eliminación de la Discriminación

“manifestación de relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer, que han conducido a la dominación de la mujer y a la discriminación en su contra por parte del hombre e impedido el adelanto pleno de la mujer”⁹, colocando en realce los diferentes escenarios y contextos de la violencia hacia la mujer, tales como, violencia en la familia, violencia en la comunidad, y violencia cometida o tolerada por el Estado.

De la misma forma, las Plataformas y Programas de Acción de las Conferencias

contra la Mujer ha dejado en claro que todas las formas de violencia contra la mujer están comprendidas en la definición de discriminación contra la mujer establecida en la Convención. El Comité pide ordinariamente a los Estados partes que adopten las medidas necesarias para poner fin a dicha violencia., permiten que el Comité vaya elaborando una jurisprudencia en esta esfera de los Estados partes la obligación de proteger a la mujer contra la violencia establecida y les pidió que incluyeran en sus informes periódicos que presentan al Comité información sobre la frecuencia de la violencia y las medidas adoptadas para erradicarla. En su recomendación general N° 19 (1992) el 14° Comité estableció con toda claridad la conexión: afirmó inequívocamente que la violencia contra la mujer constituye una forma de discriminación por motivos de género y que la discriminación es una de las causas principales de dicha violencia. Ese análisis ubicó a la violencia contra la mujer dentro de los términos de la Convención y la norma jurídica internacional de no discriminación por motivos de sexo y, de tal modo, directamente en el lenguaje, las instituciones y los procesos de derechos humanos. Los procedimientos de investigación y denuncias individuales previstos en el Protocolo Facultativo de la Convención, en vigor desde el año 2000. <http://www.un.org/womenwatch/daw/vaw/publications/Spanish%20study.pdf>

⁹Naciones Unidas. derechos Humanos. <http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/ViolenceAgainstWomen.aspx>

Mundiales; entre ellas la de Viena¹⁰ sobre Derechos Humanos; la del Cairo, sobre Población; y especialmente la IV Conferencia de la Mujer en Beijing en 1995. Desde 1993, existe una Relatora Especial sobre violencia contra la mujer¹¹, también desde esa fecha, existe la Convención de Belem do Pará; y en la Organización de los Estados Americanos (OEA) hay una Relatora especial sobre derechos humanos de las mujeres¹².

¹⁰ La Conferencia Mundial de Derechos Humanos reconoce que los organismos especializados y los órganos e instituciones pertinentes del sistema de las Naciones Unidas, así como otras organizaciones intergubernamentales cuyas actividades guardan relación con los derechos humanos, desempeñan un papel esencial en la formulación, promoción y aplicación de normas de derechos humanos, dentro de sus respectivos mandatos, y que esos organismos, órganos e instituciones deben tener en cuenta los resultados de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos en sus respectivas esferas de competencia. Conferencia General. París. 1993.

<http://www.sdhjgd.gob.hn/biblioteca-virtual/marco-legal/sistema-universal/41-conferencia-mundial-de-los-ddhh-reunion-paris-declaracion-y-programa-de-accion-de-viena-1993/file>

¹¹ La Relatora fue nombrada por la Comisión de Derechos Humanos, tras la aprobación de la resolución 1994/5 titulada “la cuestión de la integración de los derechos de las mujeres en los mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas y la eliminación de la violencia contra la mujer”. Aportaciones conceptuales de Merino Sancho, V. Relatora Especial sobre la Violencia Contra la Mujer. Organización de Estados Americanos.

<http://justiciaygenero.org.mx/wp-content/uploads/2015/04/Aportaciones-Conceptuales-de-la-Relatora-Especial.pdf>

¹² La Relatoría sobre los Derechos de las Mujeres es una de las ocho Relatorías temáticas de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). La Relatoría sobre los Derechos Humanos de las Mujeres presta atención específica a los derechos humanos de las mujeres y la equidad e igualdad de género. Desde su establecimiento en

Asimismo, en todos los países de América Latina existen leyes y programas contra la violencia a las mujeres, tribunales especiales, comisarias especializadas, etc. y amplios movimientos y redes feministas y de mujeres que hacen de la lucha contra la violencia su principal objetivo.

Por otro lado, el Estado Peruano cuenta desde el año 1996 con un aparato institucional encargado de liderar las políticas en materia de violencia contra las mujeres. Desde ese año, en cumplimiento de los convenios internacionales vigentes y gracias a la lucha del movimiento de mujeres, se creó el Ministerio de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano (PROMUDEH), que luego se denominó Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (MIMDES), y que actualmente, se convirtió en el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP).

En abril del 2001, se creó dentro del MINDES el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS). Este programa fue concebido como el “órgano encargado de diseñar y ejecutar a nivel nacional acciones y políticas de prevención, atención y apoyo a las personas involucradas en hechos de

el año 1994, esta Relatoría ha desempeñado una función vital en la tarea de la Comisión de proteger los derechos de las mujeres mediante la publicación de estudios temáticos, la asistencia en la formulación de nueva jurisprudencia en esta materia dentro del sistema de casos individuales, y el apoyo en la investigación de diversos temas que afectan a los derechos de las mujeres en países específicos de la región, mediante visitas a los países e informes de países.

<http://www.oas.org/es/cidh/mujeres/>

violencia familiar¹³ y/o sexual, contribuyendo así a mejorar la calidad de vida de la población, desde una perspectiva de género”. Desde la creación del PNCVFS los servicios de atención para víctimas de violencia (CEM) están bajo su competencia.

En atención a lo indicado, tanto el marco internacional, nacional e institucional expresan preocupación por los Estados para prevenir y eliminar la violencia contra la mujer, asimismo, exige que los Estados condenen la violencia contra la mujer. No obstante, si todo lo descrito funcionara adecuadamente, este análisis no tendría razón de ser; sin embargo, desafortunadamente, la existencia de esta legislación, normas, políticas e instituciones no es expresión de una voluntad decidida a prevenir, erradicar y sancionar la violencia contra la mujeres.

En atención a lo indicado cabe hacer la siguiente pregunta ¿Cuáles son los factores que están inviabilizando la efectividad del Estado para erradicar la Violencia Familiar y Sexual contra la Mujer?

¹³ La violencia en la familia es la agresión física, psicológica o sexual cometida por el esposo o conviviente, abuelos, padres, hijos, hermanos, parientes civiles u otros familiares. También comprende a los tutores o encargados de la custodia. Afecta a todas las familias sin distinción de raza, edad, educación o condiciones socioeconómicas. Cussiánovich Villarán, Alejandro. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima: s/e.

Si bien cierto, el Estado peruano ha cumplido formalmente con implementar programas y planes para consolidar la lucha contra la violencia; sin embargo, la voluntad política para hacer real el derecho de las mujeres peruanas a una vida libre de violencia aún se elude. Queda pendiente un replanteamiento del enfoque de trabajo a iniciativa de una voluntad política que coloque al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables como el ente rector que hoy no representa, y que lo dote de los recursos humanos y económicos necesarios para el cumplimiento de sus mandatos.

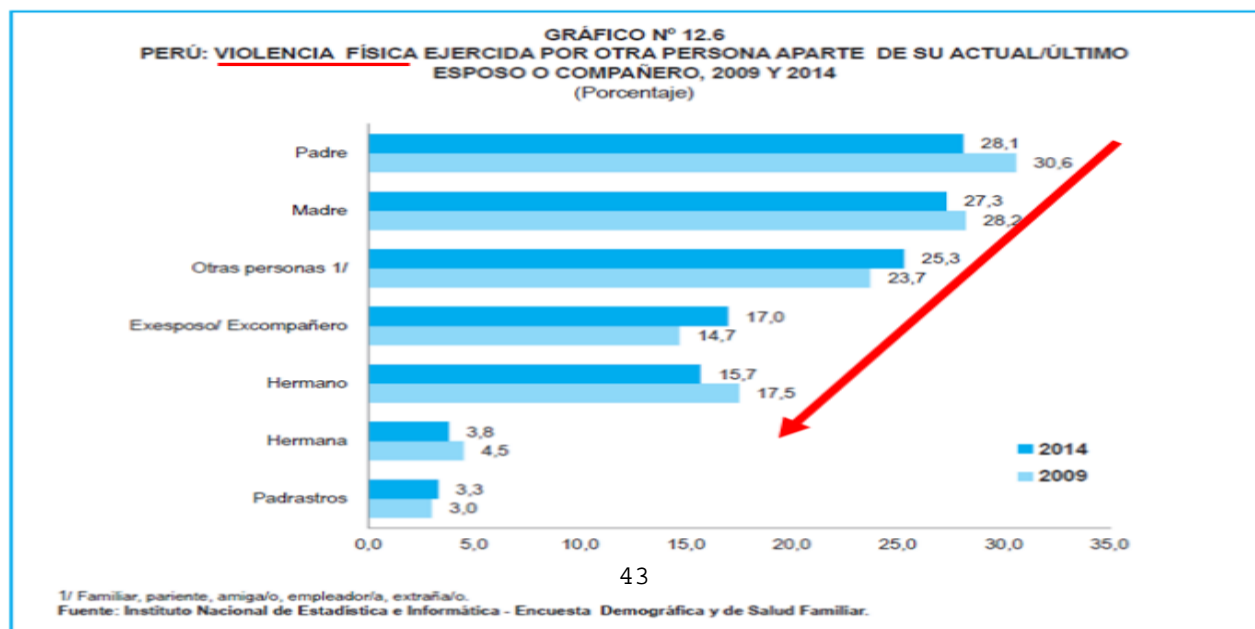
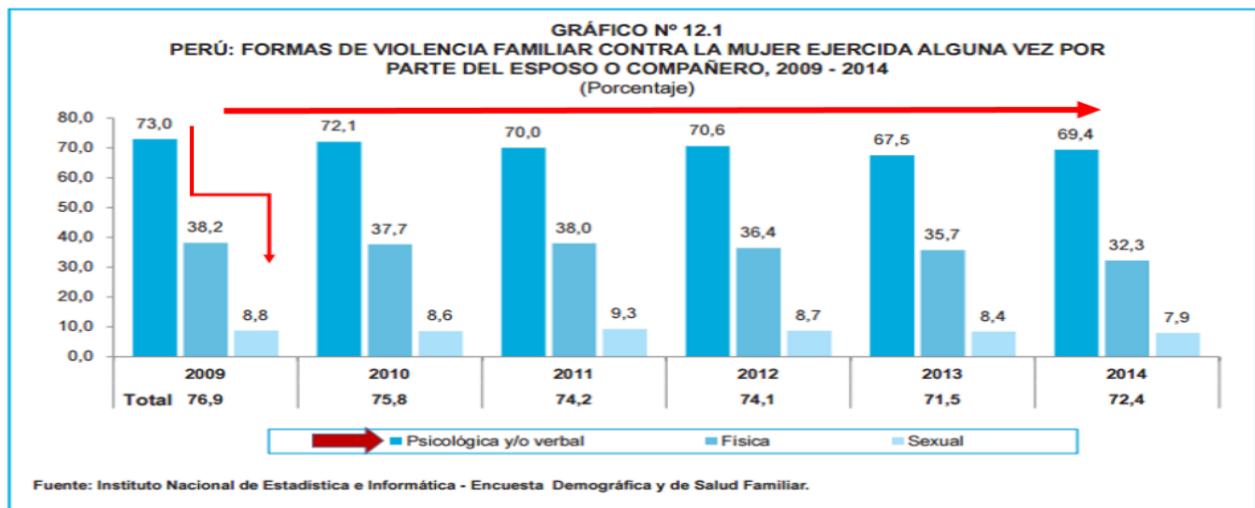
En efecto, el Estado Peruano ha cumplido formalmente con implementar el Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual (PNCVFS) para consolidar la lucha de la violencia hacia la mujer a través de la Unidad de Generación de Información y Gestión de Conocimiento, la Unidad de Atención Integral frente a la Violencia Familiar y Sexual, y la Unidad de Prevención y Promoción integral frente a la Violencia Familiar y Sexual; sin embargo éstas no se vienen ejecutando de la forma proyectada.

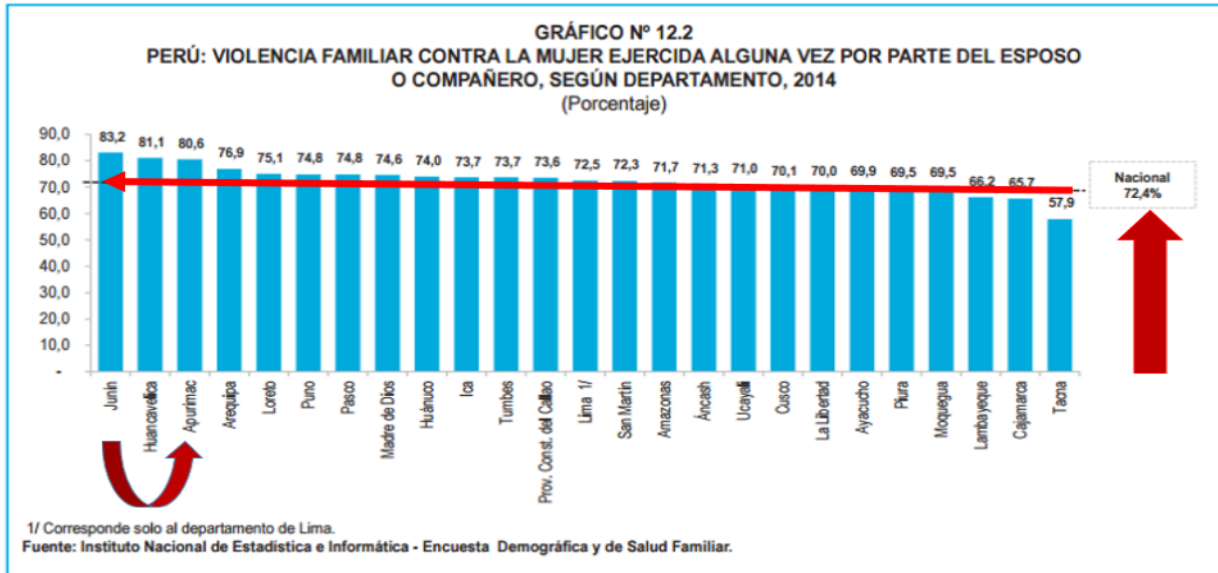
En los últimos años podemos apreciar que el porcentaje de Violencia Familiar y sexual hacia la mujer ha aumentado, debido a la falta de adecuadas políticas públicas para erradicarla; los niveles de Violencia Familiar y Sexual hacia la Mujer antes y después de la implementación del Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual han

aumentado, debido a que no se está ejecutando de la forma proyectada.

En el Perú desde el año 2009 hasta el año 2014¹⁴, las formas de violencia ejercida alguna vez por parte del esposo o compañero, vienen teniendo mayor incidencia, tal como se aprecia en el siguiente gráfico, el cual indica que en el año 2009 existía un 73% de índice de violencia psicológica ejercida contra la mujer, lo cual ha tenido una ligera variación para el año 2014 que tuvo un 69,4%; ello evidencia que tan solo se ha reducido un 3,6 % en seis (6) años.

En el caso de la violencia física ejercida por el esposo o compañero entre los años 2009 y 2014, la mayor incidencia se situó en aquellas mujeres que han sido agredidas a causa de empujones, sacudidas, golpes con el puño o algo que pudo dañarla, patadas, tratar de estrangularlas, amenazas con cuchillos, pistolas u otras armas así como agresiones con cuchillo y pistola u otra arma, éste último se situó como un hecho de violencia de menor incidencia.





En el año 2014, el Instituto Nacional de Estadística e Informática investigó que, en el departamento de Junín ha existido un 83,2% y el departamento de Tacna hay un 57.9% del índice de violencia contra la mujer.

Por otro lado, en la zona rural y en la zona urbana la violencia contra la mujer causada por sus esposos o compañeros oscila entre el 36% y el 42%.

El maltrato físico es la causa de un cuarto de todos los intentos de suicidio realizados por la mujer. El 20% de las consultas de guardia realizadas por mujeres son resultado del maltrato físico de novios o maridos. De acuerdo al estudio realizado por el PNUD (1999) en 1997, del total de denuncias registradas en Lima, el 76.5% fueron por violencia física¹⁵ y un 23.5% por violencia psicológica¹⁶. Así mismo 74.4% de los



agresores se encontraban ecuanímenes, el 24.1% en estado de ebriedad y 1.5% drogados.

De lo visto precedentemente, se puede señalar que la violencia contra la mujer es un problema ético, debido que es una forma de discriminación y una violación de los derechos humanos¹⁷, que causa perjuicio a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y refuerza otras formas de violencia en las sociedades.

Las mujeres vienen sufriendo múltiples discriminaciones en razón a diversas condiciones por origen étnico – racial, orientación sexual, por motivos de edad o por estructuras culturales que generan patrones de discriminación y violencia contra ellas, muchas veces reflejadas en el acceso a la justicia o a servicios de salud, donde son violentadas o revictimizadas.

Desde un punto de vista más amplio; vemos que en Paraguay, las mujeres de la etnia guaraní expresaron su preocupación sobre diversas formas de discriminación y violencia

emocional produce daño psicológico en la mujer, presentando un cuadro depresivo que en ocasiones deviene en suicidio. Idem.

¹⁷ Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. Naciones Unidas. derechos Humanos. <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

que sufren las comunidades a causa de los atropellos a sus territorios, a la contaminación del medio ambiente, a la falta de acceso a la salud y a una buena alimentación sobre todo cuando existen la explotación y la poca oportunidad laboral, explotación sexual y trata de personas u órganos.

En Colombia, en algunos caseríos indígenas por razón de la costumbre, obligan a las adolescentes a contraer matrimonio con hombres desconocidos, a través de negociaciones monetarias gestionadas por la propia familia. Se ha constatado también en este país, prácticas de ablaciones a niñas y recién nacidas, y que continúan realizándolas a pesar del llamado de prohibición de algunas autoridades.

En República Dominicana, mujeres adolescentes son objeto de violencia obstétrica al recibir los servicios de salud; así lo revela una investigación llevada a cabo en dos maternidades de la ciudad de Santo Domingo, donde se forman profesionales de la salud de todo el país, que indica que el 78% de las adolescentes entrevistadas (entre 15 y 18 años) fueron objeto de comentarios irónicos, descalificadores en torno a chistes sobre su comportamiento.¹⁸

¹⁸ “Desde que llegué a emergencia me moraron como a una fenómeno, y me decían la menorcita, como si fuera una cosita o una niña ignorante...y déjame decirte que yo no soy”, “Cuando lloraba me decía la enfermera.

Como podemos apreciar, la violencia contra la mujer pasó del plano privado al dominio público y al ámbito de responsabilidad de los Estados; sin embargo, en todo el mundo hay Estados que no están cumpliendo con el marco jurídico y normativo internacional, el mismo que reconoce que el fenómeno de la violencia contra la mujer atenta contra sus derechos humanos y que toda persona tiene derecho a una vida libre de violencia, plasmado en normas internacionales la obligación para los Estados de establecer los mecanismos de protección para las personas, respecto de prácticas violatorias de sus derechos y particularmente en la familia, que es donde se ejerce mayor violencia en contra de mujeres.

Por otro lado, el Estado tiene obligaciones concretas y claras para abordar la cuestión de la violencia contra la mujer; a fin de poder responder ante las propias mujeres, ante todos los ciudadanos y la comunidad internacional. El Estado tiene el deber de prevenir actos de violencia contra la mujer, investigarlos cuando ocurran y enjuiciar y castigar a los perpetradores, así como de ofrecer reparación y socorro a las víctimas.

Las estrategias estatales adoptadas para hacer frente a la violencia se deben basar en la promulgación de políticas y leyes, mecanismos para el cumplimiento de la ley, personal preparado y capacitado, contar con

<http://www.cladem.org/pdf/Informe-Relatoria-de-Violencia.pdf>

la participación transversal de diversos órganos del Estado y la colaboración directa de las agrupaciones defensoras de los derechos de la mujer, organizaciones de la sociedad civil, los grupos de profesionales y académicos; a fin de coadyuvar a la solución de un gran problema que causa graves daños y perjuicios a la mujer.

La violencia contra la mujer es una forma de discriminación¹⁹ y además una violación de los derechos humanos; debido que, causa grandes sufrimientos, mutila vidas y deja a incontables mujeres viviendo con dolor y temor en todos los países del mundo; causa graves perjuicios a las familias durante generaciones, empobrece a las comunidades y crea otras formas de violencia en las sociedades. Este hecho, sitúa el grado y la persistencia de la discriminación con que siguen tropezando las mujeres. Es por ello que, se puede erradicar la violencia contra la

¹⁹ La no discriminación es un principio transversal en el derecho internacional de derechos humanos. Está presente en todos los principales tratados de derechos humanos y constituye el tema central de algunas convenciones internacionales como la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer. En principio se aplica a toda persona en relación con todos los derechos humanos y las libertades, y prohíbe la discriminación sobre la base de una lista no exhaustiva de categorías tales como sexo, raza, color, y así sucesivamente. El principio de la no discriminación se complementa con el principio de igualdad, como lo estipula el artículo 1 de la Declaración Universal de los Humanos: "Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos". <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Pages/WhatareHumanRights.aspx>

mujer eliminando la discriminación, promoviendo la igualdad, el respeto, la consciencia y el empoderamiento de la mujer y velando por el ejercicio de sus derechos y libertades.

Finalmente, la violencia hacia la mujer es una violación de derechos humanos y una violación de libertades fundamentales, que se deriva de una supuesta inferioridad y de la desigual condición jurídica y social que le conceden las leyes y las normas de la sociedad, cuya responsabilidad es la actuación estatal y la comunidad en la que desarrollan. Todos los Estados tienen el deber de proteger a las mujeres de la violencia; pero ello sigue siendo uno de los más grandes desafíos de nuestra época; debido que para poner fin a todos los actos de violencia contra la mujer, es preciso utilizar de manera más sistemática, vigorosa y eficaz la base de conocimientos e instrumentos para prevenir y eliminar la violencia. Por tal motivo, en los más altos niveles de dirección del Estado debe existir una clara voluntad y capacidad política, y un serio compromiso declarado, visible e inquebrantable, que cuente con la determinación, la promoción y la acción práctica de las personas y la sociedad.

BIBLIOGRAFÍA:

1. Bardales, Olga. (2009). *Estudio realizado en los distritos de San Juan de Lurigancho, Puno y Tarapoto*. Lima: s/e.
2. Claudia Gómez López. *Historias de violencia, roles, prácticas y discursos legitimadores de violencia contra las mujeres en Colombia 2000 – 2010*. Colombia: s/e.
3. Collado, José. (2009). *Teoría y práctica de la investigación criminal*. Madrid: Uned.
4. Cussiánovich Villarán, Alejandro. (2007). *Violencia intrafamiliar*. Lima: s/e.
5. Domenach, Jean – Marie. (1981). *La violencia y sus causas*. París: Unesco.
6. Galvis, L. (2006). *Comprensión de los derechos humanos*. Bogotá: Ediciones Aurora.
7. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social. (2005). *Maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes*. Lima: s/e.
8. Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual. (2015) *Plan de creación de servicios de atención y prevención de la violencia familiar y sexual*. Lima: s/e
9. Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual. (2016). *Centros de Emergencia Mujer*. Lima:s/e
10. MIMP-PNCVFS: *Manual de Operaciones del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual*
11. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012). *Lineamientos para las acciones preventivas promocionales*

de los Centro Emergencia Mujer. Lima: s/e

12. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2016). *Plan de Creación de Centros de Emergencia Mujer*. Lima: s/e.
13. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2012) *Programa Integral de Lucha Contra la Violencia Familiar y Sexual en Ayacucho – Fase II 2008 – 2012. Preparando Actores para Sistemas Locales Contra la Violencia Familiar y Sexual*. Lima: s/e.
14. Patró, Rosa. (2005). *Consecuencias psicológicas en hijos de mujeres maltratadas*. España: ISSN.
15. Viviano, Teresa. (2005). *Violencia Familiar en las Personas Adultas Mayores en el Perú*. Lima: s/e.
16. “Estudio longitudinal del impacto de la violencia de pareja sobre la salud física y el sistema inmune de las mujeres”. Segunda Sanchez Lorente, tesis para optar el grado de doctor, Universidad de Valencia, 2009. Recuperado en <http://roderic.uv.es/bitstream/handle/10550/23335/sanchez.pdf?sequence=1>

Referencias electrónicas

1. Comisión Económica para América Latina y el Caribe. *Observatorio de igualdad de género en América Latina y el Caribe*. Recuperado en <http://www.cepal.org/es/publicaciones/3931-observatorio-igualdad-genero-america-latina-caribe-oig-informe-anual-2011-salto>
2. Consulta Amigable. (2016). *Ministerio de Economía y Finanzas*. Recuperado de <http://apps5.mineco.gob.pe/transparencia/Navegador/default.aspx>.
3. Human Development Reports. (2016). *Desarrollo humano y dignidad humana*. Recuperado en <http://hdr.undp.org/es/content/desarrollo-humano-y-dignidad-humana>
4. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2008). *Eficacia de los Centros Emergencia Mujer – 2008..* Recuperado de http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/estadistica/eficacia_intervencion_cem.pdf
5. Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables. Recuperado de http://www.mimp.gob.pe/portalmimp2014/index.php?option=com_content&view=article&id=783&Itemid=418.

6. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2009). Plan nacional contra la violencia hacia la mujer 2009-2015. Consulta 03 de abril del 2016.

Web site:

http://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/planes/plan-nacional-contra-violencia-mujer-2009-2015.pdf. Fecha: 14/05/2016.

Hora: 07:35 a.m.

Recuperado en <http://cidem-ac.org/PDFs/bibliovirtual/VIOLENCIA%20LAS%20MUJERES/GENERO%20PATRIARCADO.pdf>

7. Ministerio de Economía y Finanzas. (2012). *Información de los programas presupuestales para el año fiscal 2012*.

Recuperado de https://www.mef.gob.pe/contenidos/presu_publico/sectores_publicos/presu_2012/Anexos/AnexoD_ProgramaPresupuestales.pdf.

8. Naciones Unidas. (2016). *Los derechos humanos de las mujeres y la igualdad de género*. Recuperado en <http://www.ohchr.org/SP/Issues/Women/WRGS/Pages/WRGSIndex.aspx>

9. Organización de la Naciones Unidas. (2016). *la ONU y los derechos humanos*. Recuperado en <http://www.un.org/es/rights/overview/>

10. ONU Mujeres. (2016). *Los derechos humanos de las mujeres*. Recuperado en <http://beijing20.unwomen.org/es/in-focus/human-rights>

11. Segato, R. (2003). *Las estructuras elementales de la violencia: contrato y status en la etiología de la violencia*.